

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó memorial de subsanación el día 27 de mayo de la presente anualidad.

Término para subsanar: 23, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2022.

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*Luisa Fernanda Chavarro Castañeda*  
**LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA**  
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **DIVISORIO**

Demandante: **CARLOS HUMBERTO AGUDELO ÁLVAREZ  
ANA YEHELENA AGUDELO ÁLVAREZ  
SANDRA CONSUELO AGUDELO ÁLVAREZ**

Demandados: **AMPARO REYES SÁNCHEZ**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00079-00

Interlocutorio No. 240

Conforme a la constancia que antecede, y en virtud del escrito de subsanación, la demanda ahora sí reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite previsto en el artículo 406 y siguientes del CGP.

Se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días complemente el dictamen pericial aportado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en cita y el cual debe cumplir la totalidad de las exigencias generales contempladas en el artículo 226 de la misma norma. En tal sentido, deberá incluirse el nombre de los apoderados de las partes en el listado de procesos en los que el perito informó haber sido designado durante los últimos cuatro años (num. 5 ° art. 226 ibídem) y aportar los documentos utilizados para la elaboración de la pericia informados en el punto 3 página 4 de la experticia.

Se ordenará correr traslado del libelo a la demandada por el término de diez (10) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del CGP se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto del asunto.

Así mismo, se reconocerá personería a la apoderada actora para representar los intereses de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda divisoria promovida por **CARLOS HUMBERTO AGUDELO ÁLVAREZ, ANA YEHELENA AGUDELO ÁLVAREZ y SANDRA CONSUELO AGUDELO ÁLVAREZ** en contra de **AMPARO REYES SÁNCHEZ**.

**SEGUNDO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite indicado para el proceso divisorio de que tratan los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER** traslado del libelo por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

**CUARTO: NOTIFICAR** el auto admisorio a **AMPARO REYES SÁNCHEZ** de manera personal conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**Parágrafo:** Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días complementé el dictamen pericial aportado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 406 del CGP y el cual debe cumplir la totalidad de las exigencias generales contempladas en el artículo 226 de la misma norma. En tal sentido, deberá incluirse el nombre de los apoderados de las partes en el listado de procesos en los que el perito informó haber sido designado durante los últimos cuatro años (num. 5 ° art. 226 ibídem) y aportar los documentos utilizados para la elaboración de la pericia informados en el punto 3 página 4 de la experticia.

**SÉPTIMO: DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-108373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas. Por secretaría, elabórense el oficio respectivo

Una vez remitido, la parte actora deberá gestionar su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**OCTAVO: RECONOCER** personería judicial a la abogada Flor de María Roncancio Sierra, portadora de la Tarjeta Profesional No.28.639 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad actora dentro del presente trámite, en los términos de poder conferido para ello.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Geovanny Paz Meza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd376bcd115d39884ffd30592b528d04192d9fcc9c21c94da23e842417591f5a**

Documento generado en 31/05/2022 02:33:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**